

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2019-00162- RESTITUCIÓN TENENCIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GILBERTO LÓPEZ PARDO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

LO FACTICO

El dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) el BANCO DAVIVIENDA S.A. instauró demanda en procura de que se declarara terminado el contrato de LEASING #001-03-034284 de agosto tres (03) de dos mil quince (2015) que suscribiera con el demandado GILBERTO LÓPEZ PARDO.

Luego, el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) se admitió la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE y entre otras disposiciones se ordenó la notificación personal del demandado.

Finalmente, en oficio visible a folio 55, la apoderada de la entidad demandante, quien solicita el retiro de la demanda, en los términos del Art.- 92 del C.G.P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, y cumplirse lo preceptuado en el numeral 1º del Art.- 92 del C.G.P., que al tenor dice:

“Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)

Así, las cosas, teniendo en cuenta que no se ha notificado el demandado, que se decretó la aprehensión del bien mueble objeto de restitución. Se dispondrá en consecuencia autorizar retirar la demanda, la cancelación de las medidas cautelares y finalmente el archivo del proceso, previo las constancias del caso.

En consecuencia, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 1º del Art.- 92 del C.G.P. se autoriza a la apoderada de la parte demandan para que retire de la demanda y sus anexos, con las constancias respectivas, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de la medida cautelar decretada y en consecuencia oficiar a la Policía Nacional comunicándole esta determinación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, octubre 8 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 033 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO